

# Constitución y Reglamento



Alianza Correccional Unida Local 3500  
Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico/Concilio 95, AFSCME

Aprobada el 30 de marzo 2012, en Aguada, Puerto Rico

# Constitución y Reglamento Alianza Correccional Unida SPU- AFSCME Local 3500

## **Artículo        Nombre**

El nombre de esta organización será ALIANZA CORRECCIONAL UNIDA afiliada a Servidores Públicos Unidos/AFSCME y se identificará por las siglas ACU-SPUPR C-95 AFSCME-Local 3500.

## **Artículo II    Afiliación**

La Alianza Correccional Unida está afiliada a Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico—Concilio 95 de la American Federation of State County and Municipal Employees (AFSCME); y la Federación del Trabajo de Puerto Rico AFL-CIO. Por tanto, el capítulo acatará el reglamento presente y las constituciones y reglamentos de SPUPR/AFSCME y la Federación del Trabajo, AFL-CIO.

## **Artículo III   Declaración de Principios**

Nosotros los empleados de la Administración de Corrección y Rehabilitación, adoptamos este Reglamento, como el Cuerpo de Reglas que gobernará las acciones de esta Unión hacia el logro de sus objetivos fundamentales.

El propósito de nuestra organización es promover el bienestar de todos los oficiales, tanto en lo económico como en el mejoramiento de sus condiciones de trabajo y de vida. Para alcanzar nuestro propósito usaremos todo esfuerzo factible, legítimo e inteligente ante las distintas esferas gubernamentales y dentro de los más altos principios éticos.

Por cuanto nuestra Unión tiene el compromiso de representar efectivamente a su matrícula en la negociación de un Convenio Colectivo efectivo ante el patrono y conducir democráticamente todos sus asuntos; nosotros los miembros de Alianza Correccional Unida afiliada a Servidores Públicos Unidos y a la Federación Americana de Empleados Estatales Municipales y de Condados (AFSCME/AFL-CIO), Reunidos en Asamblea adoptamos este Reglamento.

## **Artículo IV. Objetivo**

### **Sección 1 Aspiramos y Lucharemos por:**

- a) Que contemos con una organización mayoritaria y poderosa que represente nuestra voz colectiva y nos dé fuerza para influir en la toma de decisiones para nuestro trabajo.
- b) Negociar con el Patrono a tenor con la Ley 45 de 1998, mejores condiciones de trabajo, sueldo y contribuir así al progreso social y económico de todos.
- c) Educar y animar a todos los trabajadores sobre los beneficios que se pueden adquirir de ser organizados sindicalmente.
- d) Luchar por legislación que garantice y proteja el principio de libre negociación colectiva, de manera que se protejan los derechos a todos los trabajadores.
- e) Defender los derechos civiles y democráticos del trabajador así como el derecho a reuniones y manifestaciones públicas.

## **Artículo V Matricula y Cuota**

### **Sección 1 Elegibilidad**

- a) Todos los empleados de la Administración de Corrección, incluidos en la Unidad B, según las disposiciones de la Ley 4 de 1998, son elegibles para ser miembros de la Unión ACU.
- b) Cada empleado elegible de la Administración de Corrección que desee formar parte de la Unión ACU deberá cumplir con el pago correspondiente de cuota.

### **Sección 2 Cuotas**

- a) Todos los miembros de la Unión deberán pagar una cuota mensual de \$20.00 a la Unión ACU. A partir de julio de 2009 se sumara a esta el 1.5% de los aumentos salariales mensuales negociados.
- b) Para adquirir, conservar y retener su condición de miembro de la Unión, con todos sus derechos y privilegios, los miembros deberán estar al día en el pago de todas sus cuotas.

- c) No obstante, se dispone que toda persona que paga cuotas mediante descuento directo de nomina será considerado miembro bonafide mientras continúen los descuentos.
- d) Cualquier miembro que sin justa causa incumpla con el pago de cuota por dos meses consecutivos será suspendido en su capacidad de miembro de la Unión y perderá todos los beneficios y servicios ofrecidos por la Unión. Se entenderá por justa causa aquellos casos en el que el unionado no esté cobrando un salario.
- e) Un miembro que haya sido suspendido conforme a la disposición anterior, podrá recuperar su membrecía en la Unión al pagar todos los atrasos que tenga en su cuota.

### Sección 3 **Derechos y Deberes**

- a) Todos los miembros de la Unión ACU se registrarán por esta Constitución y Reglamento y por las Constituciones y Reglamentos de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico (AFSCME).
- b) Todo miembro de la Unión tendrá, no solamente el derecho, sino el deber de participar en todas las deliberaciones de la misma, en sus congresos y asambleas, sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Todo miembro de la Unión ACU tendrá el derecho a ser representado adecuadamente ante todos los foros y a que las quejas y agravios contra el patrono sean debidamente procesadas por los representantes de la Unión.
- d) Apoyar y defender a su Unión, velando siempre por su integridad, buen nombre y prestigio, desempeñando una conducta responsable, sindical en la realización de sus tareas como unionado, abogar, promover y velar por que se cumplan los principios y objetivos de la Unión enunciados en este Reglamento.
- e) Observar el más alto grado de compañerismo y lealtad hacia todos sus compañeros (as) unionados.
- f) Este Reglamento es conforme a lo establecido en la Ley 45 y como tal garantiza a los miembros de la Unión los derechos establecidos bajo esta Ley **Apéndice**<sup>1</sup> así como todo otro derecho constitucional y legal aplicable.
- g) Se garantizará a todos los miembros de esta Unión los derechos establecidos en la Carta de Derecho de los miembros de la Federación Americana de Empleados Municipales y de Condado (AFSCME) Apéndice<sup>2</sup>.

## **Artículo VI Reuniones de la Junta Ejecutiva**

Sección 1 La Junta Ejecutiva de esta Unión se reunirá regularmente, cuando menos una vez al mes. La hora y lugar serán fijados por la Junta Ejecutiva.

Sección 2 El quórum de estas reuniones será la mayoría absoluta de sus miembros.

## **Artículo VII Estructura de la Unión ACU**

### **Sección 1 Asamblea General**

- a) La Asamblea General será el cuerpo gobernante de mayor jerarquía en esta Unión.
- b) La Asamblea General se celebrara cada tres (3) años en el tiempo y lugar fijado por la Junta Ejecutivo de la Unión.
- c) Se celebrará una Asamblea de **Delegados** cada año.
- d) El (La) Presidente (a) convocara a las Asambleas Generales. Se les notificará a los miembros de la fecha, hora y lugar de la Asamblea General con no menos de treinta (30) días de anticipación. El Presidente de ACU notificara por escrito al SPU sobre la celebración de dicha Asamblea y los asuntos a tratarse.
- e) El cinco por ciento (5%) de la matricula constituirá el quórum en la Asamblea General.
- f) Se pueden efectuar Asambleas Extraordinarias por convocatoria del (la) Presidente (a) de la Junta Ejecutiva o mediante petición presentada a la Junta Ejecutiva y firmada por un veinte por ciento (20%) de la matricula. También el (la) Presidente (a) de SPU, presidente de la Unión Internacional o un representante autorizado de estos, pueden convocar una Asamblea Extraordinaria de la Unión.
- g) El cinco por ciento (5%) de la matricula constituirá el quórum en la Asamblea Extraordinaria, estas también serán convocadas con treinta (30) días de antelación.
- h) La Junta Ejecutiva gobernará todos los asuntos que afecten la política, objetivos y metodología de la Unión excepto por los asuntos determinados por la Asamblea.

## Sección 2 **Comité Nacional de Delegados**

- a) El Comité Nacional de Delegados será el cuerpo gobernante de la organización cuando la Asamblea General no esté en sesión y podrán reunirse hasta cada cuatro (4) meses.
- b) El Comité Nacional de Delegados estará compuesto por la Junta Ejecutiva y los Delegados de querellas, electos en los centros de trabajo.
- c) La Junta Ejecutiva convocará a elecciones de Delegados con por lo menos quince (15) días de anticipación. Se dará igual oportunidad a todos los miembros de la Unión a ser electos como Delegados. Haber sido electo como Delegado de Querellas convierte a un miembro automáticamente en Delegado al Comité Nacional de Delegados. El término del Delegado de querella será por la duración de cada Convenio Colectivo.
- d) El quórum para las reuniones del Comité Nacional de Delegados será una tercera parte (1/3) de los Delegados.
- e) En caso de vacantes, la Junta Ejecutiva nombrará a un Delegado Interino, hasta tanto se lleve a cabo una elección.

## Sección 3 **Junta Ejecutiva**

- a) La Junta Ejecutiva de la Unión ACU estará constituida por seis (6) oficiales: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretaria (o) de Actas, dos (2) Vicepresidentes Auxiliares, Tesorero (a) y siete (7) Coordinadores Regionales. Los Coordinadores serán región de Ponce (Ponce y Jayuya); Guayama (Guayama, Caguas, Humacao y Aibonito); Este (Rio Grande, Carolina y Fajardo); San Juan (San Juan y Guaynabo); Bayamón (Bayamón, Vega Alta); Arecibo (Arecibo y Utuado) y Oeste (Aguadilla y Mayagüez). Los Coordinadores serán electos en Asambleas Regionales por un término de tres (3) años y tienen que ser empleados de la Administración de Corrección, miembro afiliado de la Unión.
- b) El término de los Oficiales de la Junta Ejecutiva también será por tres (3) años y serán electos mediante votación secreta de la matrícula, convocada para estos fines.
- c) En caso de surgir una vacante distinta a la de Presidente (a), la Junta Ejecutiva designará a un miembro de la Unión para cubrir esta vacante hasta tanto se celebre una elección.

## **Artículo VIII Tareas de los Oficiales de la Junta**

### **Sección 1 Funciones del (La) Presidente (a) debe:**

- a) Será el Portavoz y representante oficial de la Unión; representará a la Local 3500 en el Comité Ejecutivo del Concilio 95 SPUPR/AFSCME y en la Convención de la Internacional AFSCME.
- b) Convocar y dirigir todas las reuniones de la Asamblea General del Comité Nacional de Delegados y de la Junta Ejecutiva. Cuando sea necesario y siguiendo las disposiciones de este Reglamento, puede delegar estas funciones a otro oficial.
- c) Ser miembro de todos los comités internos de la Unión, incluyendo el Comité Negociados y excluyendo el Comité de Elecciones.
- d) Endosar todos los cheques girados contra los fondos de ACU.
- e) El Presidente podrá autorizar gastos de no más de \$250.00 sin excederse de la cantidad de \$1,500.00 en un año y en conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Asamblea de Delegados y la Junta Ejecutiva. En las reuniones rendirá un informe de los gastos que autorizó. Para gastos mayores de \$250.00 necesita la autorización de la mayoría de la Junta Ejecutiva. No esta autorizado a aprobar gastos personales.
- f) En coordinación con la Junta Ejecutiva, preparará y someterá un informe a cada Asamblea General y Asamblea de Delegados.
- g) Calendarizar las reuniones de los diferentes comités y de los comités especiales de ACU, sujeto a aprobación de la Junta Ejecutiva.
- h) Informar en cada reunión de la Junta sobre sus acciones o información recibida como Presidente (a).
- i) Nombrará a todos los integrantes de los distintos comités, sujeto a consulta y ratificación de la Junta Ejecutiva. Excluyendo el Comité Negociados de cada Convenio Colectivo, el cual será electo por la matrícula.

### **Sección 2 Funciones del (La) Vicepresidente (a) debe:**

- a) Mantener a los Delegados de Querellas informados sobre las acciones competentes tomadas por la Junta Ejecutiva y coordinar con estos todo lo relacionado al manejo de querellas de la Unión, movilizaciones, y actividades de la Unión, en coordinación con los Vicepresidentes Auxiliares.

- b) Sustituir al Presidente (a) en cualquier caso de incapacidad, ausencia, enfermedad prolongada o cualquier otra circunstancia en que voluntariamente o involuntariamente, este se vea imposibilitado de ejercer su cargo.
- c) Ayudar al Presidente (a) en la representación de ACU y canalizar los requerimientos de la membrecía.
- d) Realizará cualquier otra tarea o función que el Presidente (a) o la Junta le asigne.
- e) Cuando actué en sustitución del Presidente (a), tendrá todos los poderes y obligaciones inherentes a ese cargo.

**Sección 2 El (La) Secretaria de Actas debe:**

- a) Mantener record del procedimiento de todas las reuniones de la Asamblea General, del Comité Nacional de Delegados y de la Junta Ejecutiva.
- b) Mantiene la correspondencia oficial de ACU, excepto cuando la Junta Ejecutiva indique lo contrario.
- c) Coordinará todo lo relacionado a las reuniones de la Junta, Comité Nacional de Delegados y la Asamblea General.
- d) Tomará las Actas de cada reunión de los Cuerpos de Gobierno de la Unión.
- e) En ausencia o inhabilidad del (la) Vicepresidente (a) la (el) Secretaria (a) de Actas debe presidir en todas las reuniones y realizar todas las otras tareas del (la) Presidente (a).
- f) Reproducirá las Actas de cada reunión y le dará copia a cada miembro de la Junta.
- g) Realizará cualesquiera otras tareas que le asigne el Presidente (a) o la Junta Ejecutiva.
- h) Es responsable de facilitar copia fiel y exacta de los documentos requeridos según dispuesto en la Carta de Derechos.

**Sección 3 El (La) Tesorero (a) debe:**

- a) Recibir y dar recibo por la cantidad del dinero recibido del fondo de la cuenta de cuotas de la Unión y otras fuentes de ingreso.
- b) Depositar todo el dinero recibido a una cuenta a nombre de ACU en un banco elegido por la Junta Ejecutiva. El dinero depositado podrá ser retirado



únicamente a través de un cheque firmado por (el, la) Presidente (a), el (la) Tesorero (a) y/o un tercer miembro de la Junta Ejecutiva autorizado por esta.

- c) Preparar y endosar cheques, según le sea requeridos por la Junta Ejecutiva o por el Comité Nacional de Delegados.
- d) Contratar los Servicio de una compañía de auditoría independiente.
- e) Llevar un registro preciso de los recibos y desembolsos y a finales de cada mes someter a la Junta Ejecutiva un informe de Estado Financiero.
- f) Fungir como custodio de toda la propiedad de ACU.
- g) Preparará un informe anual con toda la información de los gastos y desembolsos de la Unión, el mismo deberá ser certificado por un Contados Publico Autorizado y por un representante del Departamento de Auditorias de la Unión Internacional. Dicho informe será presentado a la matricula dentro de los siguiente sesenta (60) días a partir del cierre de operaciones fiscales anuales.
- h) Llevar los libros de contabilidad de las finanzas de la Unión y cumplir con los requisitos de información establecidos en la Ley 45 de febrero de 1998 .
- i) Mantener al día toda la documentación necesaria para cuando se realicen auditorías por SPUPR y AFSCME.
- j) Mantener al día todos los pagos y responsabilidades económicas de la Unión.
- k) Estar cubierto por un seguro de fidelidad en conformidad con la Unión Internacional y la Ley.
- l) Al finalizar su término hará entrega a su sucesor de todos los fondos y evidencia de fondos, haberes monetarios de la Unión, pagares, libros de contabilidad, recibos y todos los documentos relacionados con su cargo que tenga en su poder o bajo su custodia.

**Sección 5      Vicepresidentes Auxiliares:**

- a) En Coordinación con el Vicepresidente (a) y los Coordinadores Regionales, coordinara todo lo relacionado al manejo de querrela de la Unión, movilizaciones y actividades de la Unión.
- b) En ausencia del Presidente y Vicepresidente y por delegación de estos, representara a la Junta Ejecutiva en su Región.

## **Sección 6      Coordinadores Regionales:**

- a) Será el enlace con los Delegados de la Local y los Delegados de Querellas.
- b) Convocará y presidirá las reuniones de los Delegados en su Región.
- c) Será el Portavoz y representante de su Región ante la Junta Ejecutiva y en las demás instancias en que sea necesario.
- d) Será responsable de la distribución de las comunicaciones e impresos en su Región.
- e) Coordinará actividades educativas y es responsable del desarrollo del Programa Educativo que apruebe la Junta.
- f) Realizará otras tareas afines que le asigne el Presidente o la Junta.

## **Sección 7      Auditorias Finanzas de ACU**

Por lo menos una vez al año, se hará una auditoria de todas las finanzas de ACU incluyendo las transacciones concernientes a seguros de salud, pensiones u otros programas de beneficios que cubran la membresía de ACU. Los resultados de la Auditoria se informarán a la Junta Ejecutiva y al Comité Nacional de Delegados.

## **Sección 8      Informe de Logros cuando un miembro de ACU viaja en Asunto Oficial**

Cuando un Oficial de la Junta Ejecutiva o miembro del Sindicato participe de un viaje auspiciado o no auspiciado y sea sufragado por fondo de la Organización, tendrá la obligación de rendir un Informe de logros y objetivos alcanzados. Este Informe deberá ser entregado a la Junta Ejecutiva no más tarde de treinta (30) días calendario.

## **Artículo IX    Nominaciones y Elecciones de Oficiales**

### **Sección 1      Elegibilidad**

- a) Para ser elegible a algún cargo, el candidato tiene que haber sido miembro bonafide durante los doce meses anteriores a la elección. Ningún miembro jubilado será elegible a cargo alguno.

### **Sección 2      Nominaciones**

- a) Las nominaciones se harán en reunión ordinaria o especial de la Unión.
- b) Se elegirá un Comité de Elecciones que reciba las nominaciones. Se permitirá a los miembros nominar candidatos directamente en la reunión citada para este propósito.

### Sección 3 **Proceso de Elecciones**

- a) Los oficiales serán elegidos mediante voto secreto. El proceso se hará de forma que le garantice oportunidad razonable a todos los miembros para votar.
- b) Todos asunto relacionado con nominaciones y elecciones estará sujeto a las disposiciones de los códigos de elecciones de la internacional AFSCME.
- c) Las tres formas de elección (Asamblea General, envío por correo, votación en cada centro de trabajo) se podrán utilizar para otras votaciones como: selección de Plan Médico Único o elecciones especiales de ratificación de cualquier tema. La determinación del proceso será por decisión de la mayoría de la Junta Ejecutiva, siempre y cuando no viole las leyes laborales y este en conformidad con la constitución de ACU, La Constitución del Concilio 95 y de la Constitución de AFSCME.

### Sección 4 **Elecciones de Oficiales**

- a) Todas las elecciones deberán ser conducidas por el Comité de Elecciones nombrado por la Asamblea Ordinaria que será representativo de cada Región y cuyos miembros no ocupen ni esten nominados para puestos electivos.
- b) El Comité de Elecciones deberá emitir su voto secreto por adelantado.
- c) Este Comité recibirá las nominaciones y certificara a los candidatos.
- d) La matricula en la Asamblea General hará las nominaciones para la elección de los funcionarios. En la misma se aceptaran o declinaran las nominaciones y se certificaran los candidatos.
- e) El Comité de Elecciones conducirá la elección de funcionarios mediante votación secreta.
- f) El Comité de Elecciones certificará a los candidatos que obtengan la mayoría simple en la elección como Oficiales de la Junta Ejecutiva. En caso de que existan más de dos candidatos y ningún candidato obtenga la mayoría de votos, se celebrará una segunda ronda de votación entre los dos candidatos que obtuvieron más votos.
- g) El Comité de Elecciones tendrá que someter un informe sobre las elecciones a la matricula.

## **Artículo X Plan de Beneficios**

- Sección 1 La Unión adoptará un Plan de Beneficios a sus miembros, para proveer protección legal u otros beneficios.
- Sección 2 La cubierta de dicho plan será la que establezca la Junta Ejecutiva, para la cual apruebe el financiamiento correspondiente u obtenga mediante Convenio Colectivo, dicho financiamiento.
- Sección 3 La Junta nombrara un Comité para dar seguimiento a la administración y buen uso del Plan. El Comité adoptara un reglamento el cual deberá ser aprobado por la Junta Ejecutiva.
- Sección 4 Para la elección de los Síndicos se usará el mismo procedimiento de elecciones de Oficiales de la Junta Ejecutiva.
- Sección 5 Nada de lo establecido en este Reglamento se entenderá como que obliga a ACU a conceder beneficios económicos, cuando no hubiera los recursos disponibles.

## **Artículo XI Comité de Disciplina**

- Sección 1 Todo socio estará obligado a velar y cumplir con este Reglamento y aquel miembro que violare cualquier de sus disposiciones, será procesado por el Comité de Disciplina.
- Sección 2 El querellado tendrá derecho a defenderse y a presentar testigos y evidencia relativa a su caso, a tenor con las garantías dela sección 16.5 de la Ley 45 de 1998.
- Sección 3 En caso de ser hallado incurso en alguna falta, el Comité de Disciplina podrá imponerle el castigo que resuelva por mayoría de votos.
- Sección 4 El Comité de Disciplina podrá amonestar, multar y/o expulsar de la ACU dependiendo de la gravedad de la violación, a un socio encontrado incurso en una falta.
- Sección 5 Las decisiones del Comité de Disciplina podrán ser apeladas a la Junta Ejecutiva del Concilio 95 y posteriormente a un panel de la Internacional.
- Sección 6 El Comité de Disciplina será nombrado por la Junta Ejecutiva para cada caso que sea necesario. Este será representativo de las distintas regiones y sus miembros no deberán tener conflictos de intereses con el caso.

## **Artículo XII Procedimiento Parlamentario**

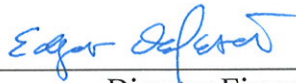
- Sección 1 El cinco por ciento (5%) de los socios "Bonafide" constituirán quórum para las transacciones y acuerdos de los asuntos a tratarse en toda Asamblea de carácter ordinario o extraordinario, salvo para asuntos que por Ley se requiera una mayoría absoluta.
- Sección 2 El aviso para cualquier Asamblea deberá publicarse con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su celebración. El aviso deberá contener la fecha, hora, lugar y asuntos a discutirse en la Asamblea.
- Sección 3 El manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece B. Bothwel será la Autoridad Parlamentaria para todo aquello que no esté cubierto por el presente Reglamento, la Constitución de la Unión Internacional o las Leyes aplicables.

## **Artículo XIII Enmiendas**

- Sección 10.1 Las propuestas de enmiendas pueden ser iniciadas por cualquier miembro de la Unión mediante petición escrita a la Junta Directiva.
- Sección 10.2 Procedimientos para presentar las Propuesta de las Enmiendas
- a) El Reglamento será enmendado mediante el voto afirmativo de 2/3 partes de los presentes en la Asamblea.
  - b) Las propuestas de enmiendas sometidas serán considerados para aprobación en una Asamblea ordinaria o extraordinarias convocada para estos efectos.
  - c) Las propuestas de enmiendas se someterán a la Junta Directiva con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea para que puedan ser consideradas.
  - d) La (El) Secretaria (a) de Actas circulará las enmiendas propuestas entre la matricula, por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha dela Asamblea.
  - e) Toda enmienda a esta Constitución tendrá que ser aprobada, por escrito, por el Presidente de la Internacional antes de tomar efecto.
  - f) Esta Unión Local 3500, estará sujeta en todo momento a las disposiciones de la Constitución dela Federación Americana de Empleados Estatales, de Condado y Municipales (AFSCME).

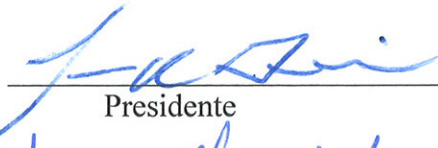
**Artículo XIV Salvedad**

Sección 1      Cuando cualquier clausula o parte de este Reglamento fuera declarado nulo, por algún organismo competente, seguirán rigiendo el resto de las disposiciones del mismo.

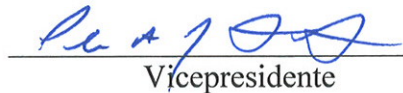


Director Ejecutivo

Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico-AFSCME/AFL-CIO



Presidente



Vicepresidente



Tesorero



Secretaria de Actas